

Data **30 JUN. 2015**

EIXIDA **118994**

CONFEDERACIÓN H. DEL JÚCAR
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
 Dirección General del Agua
 Presentado a las 13 horas del
 día 30-06-15 registrado de entrada, con el
 n.º 12283. Se remite directamente en
 cumplimiento del Art. 38-4-b) de la Ley de Régimen
 Jurídico de las Administraciones Públicas y del
 Procedimiento Administrativo Común.

POR LA OFICINA DE REGISTRO

Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura
Plaza Fontes, 1 - 30001 - Murcia

OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	
ENTRADA	FECHA - 7 JUL 2015 Ciudad Administrativa
	Nº 360/201 Nou d' Octubre Edificio B3 Planta 1
PASE LIS	Castan-Tobeñas, 77 COP 46018 - Valencia
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input checked="" type="checkbox"/>
PRELUMI DT SG X ALEGACION	

OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y CALIDAD DE AGUAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA DE LA GENERALITAT VALENCIANA AL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DEL SEGURA (CICLO 2015-2021)

Se redactan estas observaciones en el marco de la consulta pública del mencionado proyecto, habida cuenta que hoy finaliza el plazo para la entrega de alegaciones; pero teniendo en cuenta, como consideración inicial, que se acaba de constituir un nuevo Consell de la Generalitat Valenciana y que es a este Gobierno al que le corresponde definir las líneas estratégicas de la Comunidad Valenciana en materia de aguas. Por ello, las consideraciones que debe hacer este servicio sobre las cuestiones principales del plan no pueden ser planteadas en este escrito de observaciones, ya que las decisiones finales sobre las mismas dependen, en principal medida, de la voluntad política de ese Consell. Se limita este escrito, por tanto, a efectuar unas observaciones de detalle sobre aspectos técnicos, en aras a mejorar la calidad de los trabajos del futuro plan.

Por otra parte, dado el escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del plan anterior, ciclo 2009-2015, es evidente que en este nuevo proyecto de plan hidrológico apenas introduce modificaciones respecto al vigente, por lo que no cabe aportar observaciones de calado distintas a las que ya se vinieron realizando en el anterior proceso de planificación y/o en la fase del esquema de temas importantes de este nuevo ciclo.

También se ha de destacar que ha habido durante los seis meses de consulta pública un contacto continuado, con reuniones monotemáticas, entre los servicios técnicos de la Conselleria y de la Confederación Hidrográfica, por lo que aspectos tan importantes como las medidas del plan han sido ya objeto de una actualización para adecuarlo a la realidad de los proyectos previstos y necesarios para lograr los objetivos de la planificación.

Respecto a las competencias de la Generalitat Valenciana en aguas de transición y costeras

Se ha ido actualizando y entregando a la Confederación los datos correspondientes al estado de las masas de agua de transición y costeras, previendo que se complete esta labor en fechas próximas.

Se propone, de acuerdo con las demarcaciones de costas, la introducción de una nueva medida para el estudio de los efectos de la disminución de los aportes de sedimentos y las barreras que frenan su transporte sobre el aporte de sedimentos a las playas.

Sobre esta misma cuestión de sedimentos en las playas, se plantea como medida necesaria la implementación de un plan coordinado con las autoridades portuarias para que el uso de materiales de dragado en regeneración de playas no perjudique la calidad de las mismas en fechas próximas a

las de la temporada de baño. Dicho plan debería recoger las singularidades derivadas de las actuaciones de dragado de emergencia.

Respecto a las evaluaciones del estado de las masas de agua costeras, ante el nuevo real decreto por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, nos encontramos con que desaparece como indicador el nivel de clorofila *a* la referencia al valor inshore recogido en la IPH. Esto obligaría a reevaluar los estados de estas masas, ya que todas las mediciones históricas se realizaron a una distancia más próxima a la línea de costa, aplicando posteriormente una tabla de conversión de los valores para distancias mayores, en base a la Decisión de intercalibración. Se estima necesario que la Confederación aclare con el Ministerio la posibilidad de mantener la evaluación actual, justificándolo e indicándolo en el plan hidrológico.

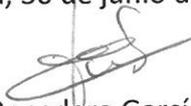
Más compleja está siendo la determinación de las condiciones de referencia y, por tanto, la evaluación del estado, de las masas de agua de transición. Recordemos que no ha culminado aún un proceso de intercalibración que permita establecer comparaciones a nivel europeo, fundamentalmente porque se trata de ecosistemas muy diferentes entre sí, difícilmente comparables y homologables, debiendo recurrirse en estos casos al criterio de experto. En esa línea es en la que se está trabajando y elaborando unos indicadores en colaboración con otros departamentos de la Conselleria de Medio Ambiente, a partir de datos de avifauna e ictiofauna, y de los que próximamente se dará traslado a la Confederación, haciendo la salvedad de que dichos parámetros ofrecen un nivel de confianza bajo, en la medida que, si bien son indicadores que sirven para valorar el estado de los ecosistemas presentes en las masas de agua, no queda clara, sin embargo, la relación directa entre ese estado y la calidad de las aguas.

Respecto a las competencias de la Generalitat Valenciana en saneamiento y depuración de aguas residuales.

Se adjuntan las observaciones al respecto elaboradas por la Entitat de Sanejament d'Aigües (EPSAR), que son conocidas y asumidas desde la Dirección General del Agua, a efectos de que sean tenidas en cuenta.

Además de las actuaciones que figuran en esos listados, un aspecto que se ha comprobado de gran importancia para el logro de los objetivos ambientales en las masas de aguas de transición y costeras, como en el caso de la salinas de la Mata y Torrevieja, es el del adecuado tratamiento de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en épocas de lluvia. Se estima básica una medida general que contemple el «diseño y definición de un plan de ejecución de tanques de tormenta», en el que se tendría en cuenta lo establecido por el real decreto 1290/2012.

Valencia, 30 de junio de 2015



José Vte. Benadero García-Morato
Jefe del Servicio de Planificación de Recursos Hidráulicos
y Calidad de las Aguas